



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

### COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2020 - 2021

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley 3944/2018-CR que propone una ley que exige al peticionario y/o titular minero, el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras, presentado durante el Periodo Parlamentario 2018-2019.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en sesión virtual celebrada el 15 de julio de 2020, acordó por MAYORÍA la aprobación del Proyecto de Ley 3944/2018-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Yessica Apaza Quispe, Manuel Aguilar Zamora, Julia Ayquipa Torres, Betto Barrionuevo Romero, Luis Dioses Guzmán, Paúl García Oviedo, Carmen Omonte Durand, Angelica Palomino Saavedra, Luis Simeón Hurtado, Angel Troyes Delgado, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Vivanco Reyes y Mariano Yupanqui Miñano.

#### I SITUACIÓN PROCESAL

##### a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3944/2018-CR ingresó el 5 de marzo de 2019 a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

##### b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 1241-PL3944-2018-2019/CEM-CR, de fecha 2 de abril de 2019 y Oficio N° 1530-PL3944-2018-2019/CEM-CR de fecha 14 de junio de 2019.
- **Ministerio de Cultura.** Oficio N° 1239-PL3944-2018-2019/CEM-CR, de fecha 2 de abril de 2019 y Oficio N° 1528-PL3944-2018-2019/CEM-CR de fecha 14 de junio de 2019.
- **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio N° 1242-PL 3944-2018-2019/CEM-CR, de fecha 2 de abril de 2019 y Oficio N° 1527-PL3944-2018-2019/CEM-CR de fecha 14 de junio de 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

- **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 1240-PL3944-2018-2019/CEM-CR, de fecha 2 de abril de 2019 y Oficio N° 1529-PL3944-2018-2019/CEM-CR, de fecha 14 de junio de 2019.

## II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa pretende exigir al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de todos los compromisos adoptados en convenios, actas, contratos y estudios ambientales, en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras, con la finalidad de impulsar su desarrollo social, económico y cultural.

Según el proyecto que nos ocupa, la exigencia del cumplimiento comprendería desde el compromiso previo, en forma de Declaración Jurada que el peticionario minero debe cumplir para obtener el título de concesión minera hasta la culminación de sus operaciones.

La exposición de motivos, resalta su importancia toda vez que al quedar asumidos los compromisos por parte del peticionario y/o titular minero, estos serán exigibles en cualquier etapa del proceso.

Asimismo, que el inciso i) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S 018-92-EM, son válidos si los peticionarios mineros suscribieron previamente convenios, actas o instrumentos similares con los representantes del área de influencia minera.

En este extremo, se incorpora al acuerdo la participación y acuerdo de las comunidades o poblaciones lo que obliga a un trabajo articulado y coordinado desde el principio de un lado y del otro el peticionario y/o concesionario está obligado a precisar el porcentaje de los proyectos de inversión y el mínimo de contratación de personal del lugar.

Cabe precisar que lo expuesto en el párrafo precedente, será de aplicación teniendo en cuenta la realidad del lugar, pero siempre detallando el porcentaje mínimo aplicable.

Es de resaltar que, con esta ley, todos los compromisos adoptados, como producto del proceso participativo celebrado con el titular minero y los representantes de la comunidad devendrían en válidos, obligatorios y exigibles por el Estado.

Otro aspecto a recalcar en el proyecto de ley, es que pretende que los instrumentos celebrados entre las partes constituyen título ejecutivo y en ese mérito se encontrarían dentro de los alcances del Código de Procesal Civil.

En ese orden, el Proyecto de Ley N° 3944/2019-CR, pretende exigir al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de todos los compromisos adoptados en convenios, actas, contratos e instrumentos legales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR “Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras”.

### III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 014-92-EM, TUO Ley General de Minería.
- Decreto supremo 018-92-EM –Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional 03,04,10,11,14,19 y 33.

### IV OPINIONES RECIBIDAS

#### Ministerio de Cultura.

Mediante el Oficio N° D000224-2019-SG/MC de fecha 17 de julio de 2019, la señora Patricia Aida Fau Davila Tasaico, Secretaria General del Ministerio de Cultura, remite Informe N° D000036-2019-OGAJ-MVO/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- La Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley hace mención a “acuerdos que suscriban los representantes de las comunidades y los peticionarios y/o titulares mineros”. Es importante señalar que las demás disposiciones del Proyecto de Ley hacen referencia a “compromisos adoptados en convenios, actas, contratos y estudios ambientales”, y no a “acuerdos”. A este respecto, es importante considerar que el Proyecto de Ley plantea regular compromisos y no acuerdos, según lo establecido en la normativa sobre consulta previa.
- Por ello, se sugiere adecuar la redacción de la mencionada disposición Complementaria Final a fin que esté acorde a las demás disposiciones del Proyecto de Ley.
- Se evidencia además en el Proyecto de Ley que se podrían considerar la adopción de compromisos en los que sean partícipes comunidades campesinas o comunidades nativas que podrían ser identificadas como pueblos indígenas o parte de ellos, por lo que deberá precisarse la utilización del término comunidad.

#### Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio N° 506-2019-MINAM/DM de fecha 25 de julio de 2019, la señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic, Ministra del Ambiente remite Informe N° 00346-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emite opinión sobre el proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones:

- La legislación ambiental vigente establece que la Estrategia de Manejo Ambiental debe comprender los compromisos adoptados en los estudios ambientales (incluye los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR “Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras”.

referidos a los impactos sociales), los que está obligado a cumplir el titular de un proyecto de inversión durante su periodo de duración y que son materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de las autoridades fiscalizadoras competentes.

- Por otro lado, en relación a los compromisos ex ante, propuesto en el artículo 3 del proyecto normativo, debe considerarse que los mismos pueden consignarse en el capítulo de Caracterización de Impacto Ambiental de los estudios de impacto ambiental, toda vez que puede ser fuente de impactos ambientales-sociales en las comunidades del área de influencia del proyecto. En ese sentido, no sería necesario regularlo como un acuerdo vinculante adicionales, considerando además que en esta etapa todavía no se ha diseñado ni previsto todos los alcances del proyecto de inversión.
- Con relación a la Única Disposición complementaria Final, por la cual se propone que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente participen como facilitadores y mediadores de los acuerdos que suscriban los representantes de las comunidades y los peticionarios y/o titulares mineros, debe precisarse que ello excede las competencias que tiene el Ministerio del Ambiente, pues de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, son los responsables de evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental.
- Por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR “Ley que exige al peticionario y/o titular minero cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras”, por cuanto la legislación ambiental vigente ya prevé mecanismos para el cumplimiento de los compromisos adoptados en los estudios ambientales (incluye los referidos a los impactos sociales) por parte de los titulares de un proyecto inversión; ello sin perjuicio de la opinión que pudiera tener la Autoridad Sectorial correspondiente, respecto de posibles compromisos a adoptarse en convenios, actas y/o contratos al margen de los estudios de impacto ambiental, así como de sancionar su incumplimientos con la caducidad de la concesión.

## V ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, TÉCNICO Y LEGAL

El artículo 7 de la Constitución establece que *“Todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa...”* Conforme a esta disposición constitucional, el Estado debe detectar las vulneraciones a estos derechos sociales y resolverlos. Ese es el sentido del proyecto de ley en análisis, pues plantea exigir al concesionario, peticionario y/o titular minero el cumplimiento de todos los acuerdos legales, tales como actas, convenios, contratos y demás herramientas legales análogas.

Asimismo, el artículo 66 de la Constitución señala que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la nación y la concesión otorga al titular un derecho real, en igual forma, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR “Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras”.

artículo 89 del mismo cuerpo legal precisa que las comunidades nativas y campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Sobre el particular, debemos resaltar que el valor de la minería es imprescindible para el desarrollo y, actualmente en países como España existe como *tendencia*<sup>1</sup> “*El Protocolo para la integración de comunidades autóctonas y actividad minera*”, como generador de relaciones beneficiosas entre las compañías mineras y todos los grupos de interés afectados y/o interesados.

En ese sentido, el precitado Protocolo permite resolver la problemática asociada al desarrollo de un proyecto minero con una visión multigrupos, beneficiando a todas las partes implicadas como compañías mineras y comunidades afectadas por su proyecto, pudiendo internalizarlo y contemplarlo en fases tempranas del proyecto, previas a los desarrollos propios de fases posteriores, a menudo bloqueadas por oposiciones vecinales.

A tal efecto estas comunidades afectadas por la minería obtienen un profundo conocimiento de las ventajas e inconvenientes propias de las explotaciones mineras, pudiendo comparar los acuerdos alcanzados con las compañías mineras, con otros que estas hayan desarrollado en cualquier otra región del mundo.

Es menester precisar que la **responsabilidad social** implica al conjunto de políticas y principios que nacen desde las propias empresas de la cual se desprenden una serie de supuestos beneficios para las comunidades; sin embargo, quienes obtiene los mayores beneficios son las propias compañías al obtener sostenibilidad, rentabilidad y prestigio.

En cuanto a la llamada **licencia social**, es el acuerdo entre la comunidad la cual genera un conjunto de principios y lineamientos que orientarán su relación.

En eses sentido, la practica arroja que no obstante la diferencia en cuanto al origen de ambas, la responsabilidad social se utiliza como una herramienta para obtener la licencia social.

El **OEFA** mediante *El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*, establece la presentación de estudios de impacto ambiental como parte del proceso de autorización de una concesión de exploración y explotación de los recursos.

Las licencias ambientales instituyen títulos formales y regulados que implican la aprobación, desde el gobierno, para realizar proyectos de inversión. Al respecto, herramientas como el arbitraje son esenciales para la resolución de conflictos de intereses.

Actualmente, en países como España son varias las iniciativas en pos de la integración de la actividad minera en la sociedad, a lo largo de todas las fases de la vida de un proyecto

<sup>1</sup> Félix González Yagüe Community Lead, Mining & Metals Industries World Economic Forum. En <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/la-mineria-y-su-relacion-con-las-comunidades/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

(exploración, desarrollo, explotación y restauración) y más allá de ella, con la plena integración de las capacidades generadas en el tejido industrial y social que las pervive.

En ese contexto, en el Perú, existe la obligación de contar con una Certificación Ambiental, no necesariamente se cumplen con las obligaciones pactadas en el "Plan de compensación y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental" (EIA).

A mayor abundamiento, la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

En igual manera, la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM aprobó el Régimen común de Fiscalización Ambiental a efecto de asegurar la eficiencia de fiscalización ambiental estableciendo los lineamientos, principios y líneas de base sobre el particular.

Cabe acotar que, el artículo 6 de la Ley 29325, dispone que el OEFA es el organismo técnico que se encarga de fiscalizar, supervisar, evaluar, controlar y sancionar en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

De otro lado, cabe precisar que dar merito ejecutivo como pretende el presente Proyecto de ley implica la modificación del Código Procesal Civil, lo cual debe ser tomado en cuenta y el artículo 62 de la Constitución Política garantiza la libertad de contratación, por lo que los términos contractuales no pueden ser modificados.

## VI ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo alguno al Estado. Por el contrario, plantea exigir al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de todos los compromisos tales como convenios, actas, contratos y estudios ambientales, en beneficio de las comunidades nativas y campesinas.

## VII RECOMENDACION

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Vivianco  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2020 17:16:45-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/11/2020 14:48:42-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Dictamen de la universalización de la salud"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

## LEY QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADOPTADOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LA OPERACIÓN MINERA

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que el titular minero cumpla los compromisos adoptados en convenios, actas, contratos y cualquier instrumento legal en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera, tanto en la fase de exploración como de explotación, con la finalidad de impulsar su desarrollo social, económico y cultural.

### Artículo 2. De las comunidades

Las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera requieren el cumplimiento de los compromisos sociales, individuales o colectivos, adoptados por parte de la empresa.

### Artículo 3. De los compromisos

Adicionalmente a los compromisos sociales, individuales o colectivos mencionados en el inciso i) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo 018-92-EM, el titular minero se obliga a respetar los compromisos posteriores que adquiera con las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera.

### Artículo 4. Del cumplimiento

Las actas, convenios, contratos y cualquier otro instrumento legal que contenga los compromisos entre el titular minero y las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera, al momento del inicio y/o reinicio de las actividades mineras y posteriores a ellas, tiene carácter de fiel cumplimiento y son exigibles por las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera con la intervención del Estado Peruano.

El titular minero y las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera deben poner en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas y Gobiernos Regionales los documentos señalados en el párrafo anterior para efectos de fiscalización.

### Artículo 5. De los documentos

Los instrumentos señalados en el artículo 4 pueden ser protocolizados notarialmente o certificados ante el Juez de Paz o quien haga sus veces.

Para los casos de comunidades de las áreas de influencia de la operación minera que se encuentren inscritas, sus representantes deben contar con poderes vigentes debidamente registrados al momento de suscribir los compromisos sociales, individuales o colectivos.

### Artículo 6. De la vigencia de los compromisos

En caso el titular de la concesión minera celebre contratos de cesión minera, contrato de transferencia, contrato de opción minera, contrato de riesgo compartido (joint venture), contrato de hipoteca o de garantías mobiliarias con otra persona natural o jurídica, debe



Firmado digitalmente por:  
VIGO GUTIERREZ Widman  
Napoleon FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2020 09:51:40-0500



Firmado digitalmente por:  
QMDNTE DURAND Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2020 15:50:43-0500



Firmado digitalmente por:  
SIMEQN HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 25/09/2020 10:28:47-0500



Firmado digitalmente por:  
AYOQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2020 14:32:58-0500



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAMEDRA  
ANGELICA MARIA FIR 02808375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/08/2020 15:06:18-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243817 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2020 18:46:55-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR "Ley que exige al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de los compromisos adoptados en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras".

respetarse los compromisos sociales, individuales o colectivos, primigenios que hayan adquirido con las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera.



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
**Artículo 7. De la fiscalización de los compromisos**



Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/09/2020 17:59:42-0500

El Ministerio de Energía y Minas, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y los gobiernos regionales, de acuerdo a sus competencias, implementarán un plan de seguimiento y registro de los compromisos sociales, individuales o colectivos, suscritos entre el titular de la concesión minera y las comunidades de las áreas de influencia de la operación minera, y se encuentran facultados a exigir su cumplimiento.

Los representantes de las comunidades serán los veedores del cumplimiento de los compromisos entre el titular minero y las comunidades, debiendo estos comunicar a la autoridad de fiscalización competente cualquier tipo de incumplimiento.

Lima, 15 de julio de 2020.



Firmado digitalmente por:  
OMONTE DURAND MARIA DEL CARMEN FIR 10308752 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/08/2020 16:32:29-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/07/2020 15:45:40-0500



Firmado digitalmente por:  
VIGO GUTIERREZ Widman  
Napoleon FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/08/2020 13:27:01-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR 18177205 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2020 14:34:28-0500



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/07/2020 13:23:07-0500



Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/08/2020 12:16:32-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andrés FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/08/2020 13:39:03-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans EAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/08/2020 20:56:09-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/08/2020 14:50:35-0500



**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**  
**Periodo Anual de Sesiones 2020-2021**

**ACTA**  
**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**  
**Celebrada el miércoles 15 de Julio de 2020**  
**Plataforma Virtual Microsoft Teams del Congreso de la Republica**

Siendo las 14 horas con siete minutos del día miércoles 15 de julio de 2020, bajo la presidencia de la señora Congresista Jessica Apaza Quispe, se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes señores congresistas titulares Manuel Aguilar Zamora, Lenin Checco Chauca, Paúl García Oviedo, Luis Carlos Simeón Hurtado, María del Carmen Omonte Durand, Julia Ayquipa Torres, María Isabel Bartolo Romero, Betto Barrionuevo Romero, Mariano Andrés Yupanqui Miñano, Angélica María Palomino Saavedra, Hans Troyes Delgado, Luis Dioses Guzmán, Miguel Vivanco Reyes y Widman Vigo Gutiérrez y el congresista accesitario Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma.

Con licencia los congresistas Walter Ascona Calderón y Raúl Machaca Mamani.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

**I APROBACION DEL ACTA**

Fue aprobada el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 8 de julio de 2020.

**II DESPACHO**

La señora PRESIDENTA dio cuenta que entre el 7 y 14 de julio del 2020, han sido decretadas a la comisión las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, presentado por el congresista Percy Rivas Ocejo del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro (Santa María) ubicada en la Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.
- Proyecto de Ley N° 5706/2020-CR, presentado por la congresista Jessica Apaza Quispe, del Grupo Parlamentario Unión por el Perú que propone modificar el plazo de inscripción de personas naturales y jurídicas del segmento de la pequeña minería y minería artesanal en el Registro Integral de Formalización Minera REINFO.
- Proyecto de Ley N° 5716/2020-CR, presentado por el congresista Jesús Arapa Roque del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone que la Consultora Mott MacDonald en su informe sobre el monto de los activos del Gaseoducto Sur Peruano incluya las localidades de Puno y Juliaca de la Región de Puno como parte de la ruta del Gasoducto Sur Peruano, ahora denominado Sistema Integrado de Transporte de Gas al Sur.
- Proyecto de Ley N° 5727/2020-CR, presentado por el congresista Posemoscrowte Chagua Payano, del Grupo Parlamentario Unión por el Perú propone una Tarifa Social Eléctrica para la Región Huancavelica, basada en un subsidio modificando la Ley 20952, Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) subsidio.

La señora PRESIDENTA, manifestó que las referidas iniciativas pasan a la asesoría de la Comisión para su análisis y pedido de opiniones correspondientes.

Asimismo, informó que se ha publicado en la plataforma de Microsoft Teams una sumilla de los documentos recibidos en los correos electrónicos de la Comisión durante el periodo comprendido entre el 6 y 13 de julio del presente año.

### **III INFORMES**

La señora PRESIDENTA informó qué habiendo juramentado el nuevo Ministro de Energía y Minas, se le invitará para la próxima sesión, a efectos de que informe entre otros temas, los diversos pedidos presentados por los congresistas en sesiones pasadas y otros que los congresistas propongan.

La señora PALOMINO SAAVEDRA informó que el fin de semana participó en el Encuentro de Autoridades del distrito de Miguel Checca 2020, realizado en el mismo distrito en la provincia de Sullana, el tema central del encuentro fue la quema de brosa de caña de azúcar en el Valle del Chira, que viene afectando la salud de los pobladores que conforman la Mancomunidad Simón Rodríguez, quienes vienen sufriendo por la quema de brosas por las empresas agrícolas que pertenecen al Grupo Gloria. En tal sentido pidió que la comisión oficie a los Ministerios del Ambiente y de Agricultura y Riego, informando de este hecho y solicitando nos informen sobre la situación de los permisos ambientales de estas empresas que vienen operando y sembrando caña de azúcar en el Valle del Chira entre las provincias de Sullana y Paita.

La señora AYQUIPA TORRES se refirió a la Reserva Nacional de Paracas, uno de los tesoros ecológicos más importantes del mundo, que se encuentra en peligro porque la Empresa Terminal Portuario Paracas, busca transportar concentrado de minerales de cobre y zinc en la zona de amortiguamiento de esta área natural protegida. Por lo que pidió se invite en la próxima sesión a la Ministra de Ambiente, para que explique acerca de los estudios de impacto ambiental y demás temas conexos.

### **IV PEDIDOS**

La señora PRESIDENTA dio cuenta del Oficio N°136-2020, suscrito por la congresista Julia Ayquipa Torres mediante el cual solicita se otorgue un plazo de treinta días calendario al Grupo de Trabajo de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para que informe al pleno de la comisión sobre el análisis del predictamen de los proyectos de Ley 2870, 3137, 3238, 3983 y 4164, que proponen una ley que regula las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el territorio nacional para proteger y promover a la industria minera en pequeña escala.

La señora PRESIDENTA dispuso que el pedido pase a la Orden del Día para su debate y votación.

### **V ORDEN DEL DÍA**

#### **5.1 Predictamen del Proyecto de Ley N° 3944/2018-CR**

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen del proyecto de ley 3944/2018-CR, que propone exigir al peticionario y/o titular minero el cumplimiento de todos los compromisos adoptados en convenios, actas, contratos y estudios ambientales, en beneficio de las comunidades de las áreas de influencia mineras, con la finalidad de impulsar su desarrollo social, económico y cultural.

Luego de la exposición del contenido del proyecto realizado por la señora PRESIDENTA, hicieron uso de la palabra los señores congresistas AYQUIPA TORRES, YUPANQUI MIÑANO, SIMEON HURTADO, AGUILAR ZAMORA, OMONTE DURAND, VIVANCO REYES, TROYES DELGADO y CHEVARRIA VILCATOMA, quienes expusieron sus puntos de vista y observaciones sobre el predictamen. También dejaron sentadas sus sugerencias, pedidos de actualización de opiniones y propuestas al texto del predictamen.

La señora PRESIDENTA, pidió al señor Secretario Técnico, que se proceda a la votación del predictamen.

El señor Secretario Técnico manifestó que las sugerencias presentadas por los congresistas OMONTE DURAND y YUPANQUI MIÑANO ya estaban recogidas en el predictamen.

En cuanto a la propuesta del congresista TROYES DELGADO, en el sentido de incluir a un representante de las Comunidades en los trabajos de fiscalización y seguimiento de los compromisos ambientales, señaló que no sería factible en razón que la fiscalización está a cargo de los organismos oficiales, en este caso se está encargando a la OEFA y a los Gobiernos Regionales, que son organismos oficiales y que cuentan con la correspondiente función de hacer seguimiento y establecer las sanciones que correspondan a través de su propio reglamento.

Sobre la propuesta de la señora AYQUIPA TORRES, respecto de incluir sanciones pecuniarias en casos de incumplimiento, señaló que los artículos 4 y 7 establecen una responsabilidad de parte del Ministerio de Energía y Minas, así como de OEFA y Gobiernos Regionales que tienen que fiscalizar. Son ellos los que tendrán que establecer las medidas administrativas y las sanciones que correspondan y esto deberá ser plasmado en los acuerdos que el Titular Minero y las Comunidades se comprometan, ahí pueden estar establecidas las sanciones y penalidades, en que puedan incurrir en caso de incumplimiento. Expresó que la asesoría considera que es suficiente con lo planteado en el texto propuesto del predictamen.

El señor TROYES DELGADO manifestó que si bien es cierto hay normas o reglamentos, para el tema de fiscalización no se cumplen y pidió considerar a un representante de las comunidades dentro de la mesa de fiscalización, para que las comunidades puedan estar dentro del rol fiscalizador.

El señor YUPANQUI MIÑANO manifestó que en las comunidades hay varios grupos y en el área de influencia directa pueden existir varias comunidades. Dijo que la intención de la ley es que se apruebe y las comunidades puedan tener un tipo de normatividad de exigir que se cumplan los acuerdos.

El señor TROYES DELGADO expresó que efectivamente son varias comunidades que se encuentran alrededor de una mina, pero sí se pueden poner de acuerdo entre todas las comunidades aledañas, para elegir a un representante y sí no puede cumplir el rol de fiscalizador, por lo menos que pueda cumplir el rol de veedor de que sí se están cumpliendo los acuerdos del proyecto.

La señora PRESIDENTA dispuso que se proceda a la votación el texto del predictamen y en una segunda votación separada se vote la propuesta del señor TROYES DELGADO, para incluir como veedor a un representante de las comunidades

Votaron a favor del predictamen los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, García Oviedo, Simeón Hurtado, Omonte Durand,

Ayquipa Torres, Dioses Guzmán, Barrionuevo Romero, Yupanqui Miñano, Palomino Saavedra y Troyes Delgado.

Votó en abstención la señora congresista Bartolo Romero.

No hubo votos en contra.

Seguidamente se sometió a votación la propuesta adicional del congresista TROYES DELGADO para incluir en calidad de veedor a un representante de las comunidades del área de influencia, en el artículo 7.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Troyes Delgado, García Oviedo, Simeón Hurtado, Omonte Durand, Ayquipa Torres, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Dioses Guzmán, Bartolo Romero, Barrionuevo Romero, Yupanqui Miñano y Palomino Saavedra.

La señora PRESIDENTA, indico que el Predictamen del Proyecto de Ley N°3944/2018-CR, ha sido aprobado por unanimidad, con la modificación propuesta en el artículo 7.

## **5.2 Predictamen del Proyecto de Ley 4205/2018-CR**

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen del Proyecto de Ley N° 4205/2028-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto disminución de la contaminación minera en La Cuenca Media y Baja del Río Grande Presa Huacchani en el departamento de Puno.

Seguidamente, hizo expuso un resumen del contenido del predictamen.

Sometido a votación el predictamen, fue aprobado por unanimidad de los congresistas participantes en la sesión al momento de la votación.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Troyes Delgado, García Oviedo, Simeón Hurtado, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Barrionuevo Romero, Yupanqui Miñano, Dioses Guzmán, Bartolo Romero y Omonte Durand.

## **5.3 Predictamen del Proyecto de Ley 897/2016-CR**

La señora PRESIDENTA puso a debate el predictamen que recomienda la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 897/2016-CR, que propone otorgar acciones de capital a los usuarios que financien por mandato legal proyectos de inversión en infraestructura en energía.

No habiendo intervenciones, se sometió a votación el predictamen siendo aprobado por mayoría.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, Troyes Delgado, Vivanco Reyes, Dioses Guzmán, Yupanqui Miñano, Palomino Saavedra y Omonte Durand.

Votaron en contra los señores congresistas García Oviedo, Simeón Hurtado, Vigo Gutiérrez y Barrionuevo Romero.

Votó en abstención la señora congresista Bartolo Romero.

## **5.4 Predictamen del Proyecto de Ley 966/2016-CR**

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen que recomienda la no aprobación del del Proyecto de Ley N° 966/2016-CR, que propone disponer la formación de un holding empresarial, como una forma de integración empresarial de las empresas de distribución eléctrica de propiedad del Estado en sur y oriente del Perú.

Sometido a votación el predictamen fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Simeón Hurtado, Vigo Gutiérrez, Dioses Guzmán, Bartolo Romero, Yupanqui Miñano, Palomino Saavedra, Vivanco Reyes y Omonte Durand.

Votaron en abstención los señores congresistas Ayquipa Torres y Barrionuevo Romero.

No se registró voto en contra.

### **5.5 Pedido de la congresista Julia Ayquipa Torres - Oficio N°136-2020**

La señora PRESIDENTA puso en consideración el pedido presentado por la congresista Julia Ayquipa Torres, en el sentido de otorgar un plazo de treinta días calendario al Grupo de Trabajo de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para que informe al pleno de la comisión el análisis del predictamen de los proyectos de Ley 2870, 3137, 3238, 3983 y 4164, que proponen una ley que regula las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el territorio nacional para proteger y promover a la industria minera en pequeña escala.

El señor YUPANQUI MIÑANO señaló que es el coordinador del grupo de trabajo intervino para manifestar que tienen listo ya el plan de trabajo, pero expresó no estar de acuerdo con el pedido del plazo de treinta días calendario.

Sometido a votación el pedido de la congresista Julia Ayquipa Torres, fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Simeón Hurtado, Omonte Durand, Ayquipa Torres, Vivanco Reyes, Dioses Guzmán, Bartolo Romero, Barrionuevo Romero, Palomino Saavedra, Vigo Gutiérrez y García Oviedo.

Votó en abstención el señor congresista Aguilar Zamora.

Votó en contra el señor congresista Yupanqui Miñano.

Seguidamente, la señora PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta.

Siendo las 15 horas con 49 minutos. Se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/09/2020 10:54:01-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/09/2020 21:36:48-0500